

RESOLUCIÓN A LA ALEGACIÓN DE TALHER, S.A.

Una vez leídas y tomadas en cuenta sus alegaciones les contestamos según el mismo orden en que dichas alegaciones han sido expuestas.

* En el plan de trabajo descrito en el Pliego de Condiciones Técnicas y considerado a efectos de valoración de ofertas como de frecuencias mínimas, encontramos en la labor de siegas de césped que en octubre se solicita 2 siegas/mes, en noviembre, diciembre, enero y febrero se solicita 1 siega/mes, y el resto de meses marzo, abril, mayo junio, julio, agosto y septiembre se solicita 1 siega/mes. Esto hace un total de 34 siegas/año.

Talher, S.A. ofrece 24 siegas/año, por lo cual se le valora esta labor con un punto negativo al estar por debajo del mínimo requerido.

* Para designar el número de riegos por aspersión que el Pliego de Condiciones Técnicas solicita en su cuadro hemos considerado que cada mes cuenta con cuatro semanas (en realidad serían 4,33 semanas/mes y, por tanto, saldrían más riegos solicitados, pero hemos querido redondear a la baja). Así pues, si multiplicamos los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre por 3 días/semana, y los meses de diciembre, enero y febrero por 2 días/semana, nos resulta un total de 132 días/año de esta labor.

Talher, S.A. ofrece 87 días/año, por lo cual se valora esta labor con un punto negativo al estar por debajo del mínimo requerido.

* El Plan de trabajo de Talher, S.A. es ambiguo en cuanto a la labor de poda de palmeras pues dice que la realizará de forma anual (1 vez/año tal y como solicita el Pliego de Condiciones Técnicas) y añade el término de “según necesidades”. Como hace mención también que se realizará al 100% de las palmeras **entiendo en esta revisión** que el término “según necesidades” hace referencia a la intensidad de la poda y no a la ejecución de la misma en algunos individuos y no en otros. Así pues, entiendo que la alegación de Talher, S.A. a este respecto ha de ser considerada y por, tanto, no ser valorada con un punto negativo.

* En el apartado medios comunicativos no podemos valorar lo que no se incluye, o haya que ser deducido de apartados distintos a los que deben contenerlos. Hemos de marcar unas pautas de valoración iguales para todas las ofertas que aseguren la imparcialidad y la igualdad.

* En el apartado mejoras, no podemos considerar como mejoras planteadas las que ustedes dicen que por error de formato o de numeración han quedado sin incluirse. A mi juicio, las mejoras están bien numeradas y seleccionadas las tres primeras para su valoración. No puedo considerar dichos renglones perdidos como mejoras planteadas y, mucho menos, entre las tres primeras a fin de ser valoradas.

* El que se haya mencionado las prioridades de la Dirección del Puerto en cuanto a lo que a mejoras se refiere no obstaculiza la valoración de otras mejoras encaminadas

a otros beneficios tal y como se describe en el informe técnico y en el cuadro de valoración de mejoras.

Cualquier aspecto encaminado a mejorar el Servicio (medios de apoyo extra, horarios y turnos extras, etc...) se valorará igualmente aunque no se base en los objetivos prioritarios de la Dirección del Puerto Deportivo de Benalmádena, en la medida en que su bondad esté reconocida por dicha Dirección.

El hecho de haber descrito dichos criterios por las prioridades de la Dirección del Puerto ha sido tan solo por clasificar las mejoras a efecto de valoración, no habiéndose excluido ninguna que entre las tres primeras ofertadas fuera encaminada hacia otros beneficios distintos de estos.

Por todo esto, se corrige la puntuación técnica de la empresa Talher, S.A. en 1 punto, para lo cual se emite de nuevo el informe técnico corregido.

En Benalmádena, a veinte de junio de 2.014



Fdo. Rafael Yuste García
Ingeniero Agrónomo
Col. N°: 3930